



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE	
Fecha:	22/11/2024
Nº SALIDA	894

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO
22.11.24 000117 -
ENTRADA

EXPEDIENTE 529/2024 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 529/2024 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a **todos los interesados**.

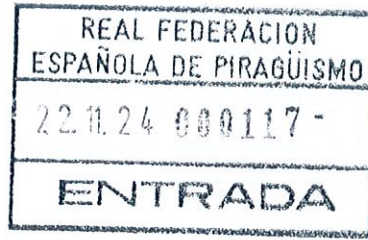
Madrid, 22 de noviembre de 2024
EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo



MINISTERIO DE EDUCACION,
FORMACION PROFESIONAL
Y DEPORTES



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 529/2024

En Madrid, a 21 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por Dña Almudena Ávila Cantora reclamando la inclusión en el censo electoral de la Real Federación Española de Piragüismo como técnico DAN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por el recurso presentado por Dña Almudena Ávila Cantora reclamando la inclusión en el censo electoral de la Real Federación Española de Piragüismo como técnico DAN

En su escrito de recurso señala que con fecha 23 de octubre envió un mail a la Junta Electoral solicitando su inclusión en el censo electoral como técnico DAN

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Piragüismo ha emitido el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

El citado informe se establece:

«Alega la recurrente que remitió a la Junta Electoral recurso contra su no inclusión en el censo de técnicos DAN el 23 de octubre, la Junta resolvió en el acta publicada el 29 de octubre la no inclusión de la Sra. AVILA como Técnico DAN.

Esta desestimación fue recurrida por D. DANIEL ESTEVANEZ en el recurso TAD 489/2024, resuelto el 7 de noviembre y publicado en la WEB de la RFEP.

El 13 de noviembre la Sra. AVILA CANTORA recurre en su propio nombre y derecho la decisión de la Junta Electoral.

Los plazos de recurso previstos tanto en la Orden Electoral, como en el reglamento y calendario han precluido para la acción reclamatoria de Dña. Almudena Ávila Cantora .

Por cuanto antecede, se interesa la inadmisión del recurso.

Es cuanto me cumple informar, en Madrid, a 16 de noviembre de 2024.»



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. La petición de la recurrente es extemporánea como señala la Junta Electoral.

La Sra. Avila solicitó su inclusión como técnico DAN con fecha 23 de octubre y la Junta Electoral resolvió tal petición desestimándola en el acta publicada el día 29 de octubre. Tal desestimación fue recurrida por el Sr Daniel Estevanez ante este Tribunal Administrativo del Deporte que en nuestra Resolución 489/2024 fue inadmitida por falta de legitimación.

Con fecha 13 de noviembre la Sra Avila Cantora recurre en su propio nombre y derecho la Resolución de la Junta Electoral publicada el 29 de octubre. Dicho recurso es extemporáneo pues el artículo 60.3 del Reglamento Electoral fija en cinco días naturales el plazo para recurrir las decisiones de la Junta Electoral que tiene otros cinco días para decidir, y contra su decisión cabe interponer recurso ante este Tribunal en el plazo de cinco días hábiles.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

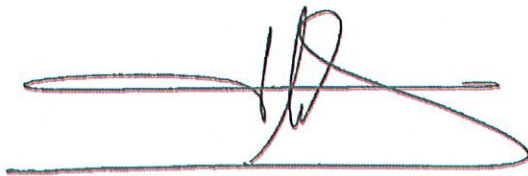


ACUERDA

Inadmitir el recurso presentado por Dña Almudena Ávila Cantora reclamando la inclusión en el censo electoral de la Real Federación Española de Piragüismo como técnico DAN por extemporáneo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

